

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inscripciones.

	Pts
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 130 de 9 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 988.

SECRETARÍA—NEGOCIADO 1.º

CONVOCATORIA

La reunión ordinaria del primer período semestral de la Excm. Diputación provincial, convocada para el día 1.º del presente mes en conformidad á lo dispuesto en la ley Orgánica no ha podido celebrarse por no haber concurrido más que dos Sres. Diputados provinciales, y tampoco en los días sucesivos por igual razón.

Como esas sesiones son de carácter obligatorio, me veo obligado á convocar de nuevo á la Excm. Diputación provincial, para el día 20 del corriente y hora de las doce de su mañana, á los fines indicados; y cumpliendo un deber, he

de consignar que á la falta de asistencia sin causa justificada, será aplicada la sanción que establece la expresada ley Orgánica.

Lo que se publica en este periódico oficial según está mandado, sin perjuicio de las citaciones personales que en esta misma fecha se remiten á cada señor Diputado provincial.

Murcia 11 Mayo 1916.

EL GOBERNADOR,

Manuel Baamonde.

Número 935.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de electricidad.

Don Domingo Corbalán Martínez, vecino de Barranta, ha presentado en este Gobierno instancias y proyecto solicitando se le autorice para establecer una línea y red de distribución de energía eléctrica con destino á alumbrado del expresado pueblo.

La línea parte de una fábrica de harinas situada en la margen izquierda del camino viejo de Granada, que es donde se produce la energía, cruzando el expresado camino y extendiéndose, después de cruzarla, por las dos márgenes de la carretera de la de Murcia á Puebla Don Fadrique á la de Puente Génave á Elche de la Sierra, sección de Barranta á Nerpío.

La canalización es área en toda la extensión compuesta por tres hilos que son los conductores de la corriente á baja tensión.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para que los que se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas, dentro de treinta días, durante cuyo plazo estará de manifiesto el proyecto correspondiente en la Sección de Fomento de este Gobierno, sita en la Jefatura de Obras públicas, todos los días hábiles, de nueve á trece.

Murcia 27 de Abril de 1916.

El Gobernador,

Manuel Baamonde.

Primera sección.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Imo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Julio de 1912, relativo á la adquisición de material de enseñanza con destino á las Escuelas Nacionales.

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913 y el dictamen de la Comisión asesora para la adquisición del material pedagógico y científico, proponiendo las bases á que puede sujetarse un concurso de material para la enseñanza de la Aritmética, Física y Química.

Visto el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas ó concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas, autorizando, en tales casos, que se ejecuten por Administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los constructores que deseen tomar parte en el concurso, sus representantes ó los Círculos de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, enviarán á este Ministerio, Sección segunda de Primera enseñanza, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», modelos y ejemplares de los objetos siguientes:

a) Gabinetes de Física y Química adecuados á las necesidades de las Escuelas primarias.

Estos Gabinetes deberán comprender, especialmente, el material apropiado para que los aparatos puedan ser contruidos por el Maestro y los alumnos, como tubos de vidrio de diferentes diámetros, tubos de ensayo, matraces, frascos, cápsulas de porcelana, crisoles, embudos, soportes, pinzas, tapones, lentes, prismas, pilas eléctricas, alambres y varillas de hierro y cobre, limas, etc., todo ello convenientemente dispuesto para ser transportado en una caja.

b) Libros de metodología y manipulaciones físico químicas.

2.ª Los concursantes acompañarán nota de precios de los efectos que presenten tanto por objeto suelto ó colección de ellos como por partidas de 10, 25, 50, 100 ó más, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo que se destine.

3.ª La casa constructora ó de comercio que se encargue de este servicio se obligará á cumplirlo en el plazo de dos meses, á contar desde el día en que se publique en la «Gaceta de Madrid» la resolución del concurso.

La Dirección general propondrá la adquisición del material mencionado conforme á las disposiciones vigentes y en la cantidad que permita la correspondiente consignación en el presupuesto, no pudiendo exceder en ningún caso de la cifra de 25.000 pesetas.

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material que se adquiera, dejando de cuenta del constructor ó comerciante el que no esté ajustado á las condiciones del modelo efegido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1916.—Burell. Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» núm. 129 de 8 Mayo.)

Tercera sección.

Número 979.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Marzo último, los precios que á continuación se expresan:

Ración de pan, treinta y cuatro céntimos.

Idem de cebada, una peseta ocho céntimos.

Idem de paja, cuarenta y cinco céntimos.

Litro de aceite, una peseta diez y siete céntimos.

Idem de petróleo, noventa y tres céntimos.

Kilogramo de carbón, diez y nueve céntimos.

Idem de leña, siete céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á primero de Mayo de mil novecientos diez y seis.—El Vicepresidente, Antonio Clemares.—El Comisario de Guerra, José Ramos.

Tercera sección.

Número 973.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE ABRIL DEL AÑO 1916

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
------------	-----------------------------	------------------------------------

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.º Gastos de representación...	145 83	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.	83 33	
Aumento gradual.	162 50	
Personal de la Secretaría y Contaduría provincial.	4.110 41	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	1.450 »	
Porteros y ordenanzas.	489 58	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	941 66	8.749 79
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	566 66	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	174 83	
Material de estas Comisiones.	125 »	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	333 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	»	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»	
7.º Para gastos de la Audiencia provincial.	166 66	

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas.	500 »	
2.º Idem de bagajes.	1.045 54	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	4.128 87
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.250 »	
5.º Idem de calamidades públicas.	333 33	

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	53 25	
Material para las mismas obras.	29 16	82 41
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	

CAPÍTULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	401 04	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobación.	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	1.250 »	1.727 81
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	35 11	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	

Artículos

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Artículos.	Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
1.º Junta provincial del ramo.	1.606 08	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	3.391 37	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestros.	3.325 »	9.599 68
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	735 57	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	
8.º Subvención á la Escuela Náutica de Cartagena y Universidad de Murcia.	458 33	

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

1.º Atenciones de la Junta provincial.	3.979 »	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	15.133 79	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	19.658 25	
1.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	»	42.723 61
Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2.118 64	
Idem id. id. de la Casa de Misericordia de Cartagena.	»	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	1.833 33	

CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA

1.º Gastos de Cárceles.	5.089 25	5.089 25
2.º Idem de establecimientos penales.	»	»

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	500 »	500 »
--	-------	-------

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO X.—CARRETERAS

1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	1.666 66	1.837 49
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	170 83	

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	6.366 66	6.366 66
Valores fuera de presupuestos.	»	»

CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»	50.000 »
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	50.000 »	»

CAPÍTULO XIV

Único. Obligaciones fuera de presupuesto.	»	»
TOTAL GENERAL.		130.804 97

En Murcia á 7 de Abril de 1916.—El Contador de fondos provinciales, José García Villalba.—V. B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Llovera.

Sesión de 19 de Abril de 1916.

La Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario, Prudencio Soler y Aceña.

Quinta sección.

Número 2.295.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica.—Cuarto
trimestre de 1915.

Don Patricio López Ortega, Agen-
te Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 17 de Enero último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PARROQUIAS

José Reyes, 4'15 pesetas.
Pedro Sánchez, 1'78.
Juan Belmonte, 2'84.
María de la O, 6'81.
Ricardo López, 70'53.
Diego Grande, 7'40.
Francisco Gil, 12'99.
Josefa Navarrete, 7'58.
Mariano Giménez, 16'72.
Pedro Pagán, 35'74.
Carmen Valdés, 1'78.
Santiago Gómez, 7'46.
Jesús Campoy, 14'22.
Mercedes García, 2'67.
Rosa de San Nicolás, 3'62.

FORASTEROS

Semestrales.

Antonio Abellán, 8 pesetas.
María Lorca, 5'04.
Hros. de Ramón Carles, 11'56.
Mariano Giménez, 8'12.
Eduardo Riquelme, 19'68.
Joaquín Pérez, 4'27.
Matías Pérez, 1'60.
Francisco Ruiz, 7'58.
José Palazón, 3'73.
José López, 3'56.
José Tarín, 2'67.
Mariano Hernández, 8'18.
Cecilia Meseguer, 21'04.
Sebastián Sánchez, 52'25.

Anuales.

Manuel Giménez, 8'59 pesetas.
Manuel Bocio, 14'22.
Pedro García, 2'97.
Tomás García, 1'78.
Viuda de Antonio Menchón, 6'99.
Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se

relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid» Murcia 17 de Febrero de 1915.—
El Agente, Patricio López.

Número 814.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.^a—
Término municipal de Villanueva.—Contribución urbana.—
Cuarto trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ULEA

Juan Avenza, 1'84 pesetas.
Joaquín Carrillo, 1'50.
José Ramírez, 1'84.
Joaquín Sánchez, 2'67.
José Tomás, 2'17.
María Luisa Herrera, 1'84.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid» Cieza 31 de Marzo de 1916.—El Agente, Eduardo Más.

Número 2.405.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran com-

prendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

MATANZAS

Antonio Martínez, 2'25 pesetas.
Alfonso Miralles, 2'43.
Antonio Sánchez, 3'38.
Balbina Hernández, 2'97.
Francisco Bernal, 5'04.
Francisco Fernández, 1'54.
Hros. de Josefa Sánchez, 2'55.
José Clemente, 3'09.
Juan Lofca, 8'29.
Juan Carrión, 2'49.
Francisco Pastor, 8'53.
Francisco Hernández, 2'97.
Josefa Escobar, 2'67.
Josefa V. Nicolás, 2'97.
Juan Gómez, 4'15.
José Martínez, 5'16.
Ramón Riquelme, 7'11.
Ramón Peñalver, 3'56.
Antonia López, 1'90.
Francisco Cánovas, 1'90.
Josefa Sánchez, 2'14.
Francisco Valero, 2'37.
Francisco Ginés, 1'68.
Juan Romero, 0'95.
Miguel Conesa, 2'37.
Teresa Pérez, 2'85.

BRUJAS

Antonio Ayala Martínez, 12'62.
Andrés Hernández, 15'71.
Antonio Esparza, 2'55.
Antonio Castejón, 2'67.
Antonio Ruiz, 4'32.
Antonio Egea, 5'75.
Antonio Moreno, 6'87.
Antonio Gambín, 1'90.
Antonio Parraga, 14'88.
Antonio Rodríguez, 8'35.
Antonio García, 5'34.
Antonio Ruiz, 4'44.
Andrés Pérez, 5'51.
Carmelo García, 1'78.
Diego García, 2'49.
Diego Tovar, 5'65.
Enrique Murcia, 2'48.
Francisco Moreno, 4'21.
Francisco Navarro, 3'14.
Francisco Muñoz, 3'68.
Fuensanta Pérez, 3'32.
Francisco Sánchez, 3'56.
Isabel López, 4'74.
José Martínez, 20'51.
Juan Mora, 4'56.
José Sánchez, 5'99.
Juan N. López, 2'49.
Juan Navarro, 4'74.
José Moreno, 2'84.
José Mora, 5'92.
Josefa Orenes, 3'73.
Juan Bravo, 1'96.
Juan Abellán, 13'63.

José Baño, 9'48.
Juan López, 4'62.
José Pomares, 14'58.
José Tovar, 5'92.
José Pérez, 8'29.
Juan Antonio Hernández, 3'32.
José Tomás, 11'91.
José Muñoz, 6'34.
José Sánchez, 3'56.
José Torres, 3'85.
Juan López, 4'21.
José López, 6'81.
Juan Martínez, 5'92.
José Martínez, 4'86.
Juan Gómez, 3'56.
Juan y J. María Salomé Peña, 4'86.
María Navarro, 3'80.
Miguel Roca, 5'92.
María Gambín, 1'54.
María N. Albaladejo, 8'29.
Marcelino Arijá, 11'85.
María Pinar, 4'15.
Manuel Céspedes, 12'45.
Manuel Marín, 7'47.
Manuel Sánchez, 4'15.
Manuel Mora, 7'53.
María Peña, 5'46.
Pedro Navarro, 10'20.
Pedro Roca, 3'03.
Pedro Avilés, 17'07.
Pedro Sánchez, 11'86.
Roque Alarcón, 4'74.
Santiago Roca, 16'24.
Tomás Sánchez, 4'74.
Tomás Brocal, 2'14.
Viuda de Antonio Madrid, 8'94.
Viuda de Pablo Román, 4'80.
Viuda de Pedro Tovar, 19'44.

ALBATALIA

Antonio Iza, 19'92 pesetas.
Antonio Pascual, 5'93.
Antonio Andreu, 5'93.
Andrés Abril, 3'26.
Blas Franco, 18'49.
Domingo Giménez, 10'07.
Francisco Buendía, 5'92.
Francisco Valiente, 3'32.
Francisco Esteban, 9'17.
Francisco Aráez, 2'49.
Francisco Artés, 17'78.
Gregorio Hernández, 3'85.
José Martínez, 1'96.
José Ríos, 2'43.
Juan Suárez, 2'08.
Joaquín López, 1'54.
José Celdrán, 1'78.
Juan Martínez, 5'16.
José María Guerrero, 1'90.
Juan Moreno, 8.
José Máiquez, 1'96.
Juan Moñino, 1'78.
Joaquín Moñino, 4'44.
Juan Aracil, 4'51.
Joaquín Giménez, 3'26.
Juan Botía, 6'52.
Joaquín Botía, 10'08.
José García, 3'56.
Mariano Cerezo, 1'65.
Matias González, 7'40.
Mariano Ros, 2'19.
Nicolás Agustín Martínez, 5'34.
Pedro Martínez, 1'78.
Pedro Pardo, 9'68.
Ramón Cantabella, 4'57.
Tomás Alba, 2'08.

GUADALUPE

Antonio Lizar, 2'25 pesetas.
Antonio Ortiz, 3'26.
Alberto Lucas, 2'08.
Andrés Rabadán, 1'60.
Antonio Rodenas, 1'66.
Antonio Esteban, 1'72.
Antonio Díaz, 2'07.
Antonio Rabadán, 3'56.
Basilio Castaño, 4'21.
Blas Martínez, 7'23.
Diego Ortiz, 1'77.
Domingo Febrero, 1'54.
Diego Torres, 7'70.
Diego Gómez, 2'37.
Esteban Martínez, 2'96.
Francisco Sánchez, su viuda, 5'34.
Francisco Martínez, 1'66.
Francisco Díaz, 4'44.
Francisco García, 4'34.
Francisco Sánchez, 4'31.
Francisco Díaz, 2'55.
Francisco Pérez, 1'60.

Francisco Lorente, 3'85.
Felipe Ortiz, 9'45.
Fulgencio Serrano, 7'29.
Gerónimo Meseguer, 4'80.
Isabel Meseguer, 4'80.
José García, 1'78.
José Gómez, 2'50.
Juan Guillén, 3'26.
Juan Pedro Gómez, 3'68.
Juan Hernández, 3'56.
José Hernández, 2'19.
Juan Giménez, 2'25.
Juan Díaz, 2'14.
José Martínez, 1'28.
José Gómez, 1'90.

BALSICAS

Antonio García, 8 pesetas.
Agustín García, 3'85.
Alfonso Avilés, 5'45.
Bautista García, 1'54.
Blas García, 7'29.
Concepción Ros, 5'29.
Domingo Ros, 1'78.
Fulgencio Ortiz, 3'85.
Francisco Ros, 2'37.
Francisco Almagro, 3'85.
Francisco Meroño, 2'97.
Ginés Ros, 11'56.
Isabel Urrea, 17'25.
Juan Giménez, 14'23.
José Vivancos, 6'81.
José Ros, 15'51.
José Sánchez, 2'67.
José Sánchez Flores, 4'15.
José Ros Buendía, 2'79.
José Ros Meroño, 14'87.
José Sánchez, 3'14.
Laureano Sánchez, 17'48.
Laureano Ros, 2'97.
Miguel Ros, 2'37.
Mariano Ros, 8'29.
Pedro Pedrero, 7'51.
Ramón Sánchez, 1'72.
Ramón S. Sánchez, 3'90.
Salvador Sánchez, 1'96.
Francisco Martínez, 1'54.
Julián Cortés, 2'37.
José Peñalver, 2'57.
Silvestre Ros, 1'90.
Salvador Guillén, 2'58.
Antonio Sánchez, 48.

BAÑOS

Andrés Martínez, 2'97 pesetas.
Antonio Rubio, 2'67.
Aniceto León, 4'62.
Antonio Viñas, 1'89.
Alejandro Soler, 3'68.
Alejandro Cuevas, 3'26.
Antonio Pérez, 2'96.
Alfonso Bastida, 2'08.
Antonio Zamora, 7'70.
Bartolomé Baños, 6'17.
Domingo Ruvira, 2'37.
Francisco García, 10'20.
Francisco Clemente, 5'57.
Francisco Molina, 6'23.
Francisco García, 8'59.
Francisco Lajarin, 4'01.
Francisco García, 2'37.
Francisco Vera, 3'26.
Francisco Tomás, 2'37.
José Covacho, 5'63.
José Antonio Fernández, 3'97.
Joaquín Cánovas, 5'34.
José Mercader, 3'32.
Joaquín Roca, 3'56.
José Meroño, 3'68.
José López, 3'85.
José Julián, 2'37.
José Hernández, 3'56.
Juan Martínez, 2'37.
José García, 8'59.
José Sánchez, 7'11.
Juan José Valentín, 12'15.
Jaime C. Hernández, 6'52.
Miguel C. Fernández, 2'97.
Pedro Antolinos, 3'26.
Pedro Fernández, 1'78.
Ramón Vidal Pastor, 2'08.
Ramón Vidal, 2'08.
Salvador Hernández, 2'08.
Teodoro Danio, 2'97.

CAÑADAS

Antonio Ruiz, 9'24 pesetas.
Antonio Sánchez, 19'26.
Antonio Campillo, 2'67.

Andrés Escudero, 16'63.
Antonio Ramírez, 5'04.
Antonio Muñoz, 2'37.
Antonio García, 6'22.
Andrés Pérez, 3'85.
Alfonso Martínez, 4'15.
Blas Navarro, 2'37.
Diego García, 3'26.
Domingo García, 2'79.
Francisco Sánchez, 5'34.
Francisco Martínez, 3'56.
Francisco S. Riquelme, 4'74.
Francisco Almagro, 4'15.
Francisco Ballesta, 3'91.
Francisco Lorca, 10'43.
Francisco Alcaraz, 2'97.
Francisco Martínez, 7'11.
Ginés Cánovas, 2'37.
José Sánchez, 6'81.
Juan Tomás, 2'37.
José y Joaquín Fernández López, 1'78.
Juan Vera Sánchez, 2'07.
Joaquín Castillo, 5'33.
José Navarro González, 9'78.
José García Cortina, 2'37.
José Sánchez, 2'07.
José Pérez, 5'63.
Juan García López, 9'18.
Juan López, 2'36.
Juan López Alarcón, 4'50.
José Ríos Vicente, 1'66.
José Manzano Cámaras, 10'96.
José Martínez Salinas, 4'74.
Juan Abellán Giménez, 2'95.
José Sánchez, 13'04.
José Antonio Cánovas, 5'04.
Josefa Martínez, 7'40.
Miguel Cánovas Morales, 26'79.
Manuel F. Calderón, 5'04.
Manuel Ríos, 4'86.
María y José Martínez, 2'84.
María Navarro, 7'40.
Nicolás Conesa, 10'07.
Pedro Sánchez, 5'92.
Rafael Sánchez, 3'85.
Ramón Conesa, 3'68.
Santiago Sánchez, 3'85.
Salvador Morales, 3'56.
Santiago Sánchez, 1'78.
María Navarro, 3'85.
Tomás Conesa, 10'08.
Teresa López, 3'14.
Tomás López, 4'45.
Vicente Pérez, 5'16.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 11 de Agosto de 1915.—
El Agente, Eduardo Más.

Octava sección

Número 989.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CARTAGENA

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía que penden en este Juzgado, instados por el Procurador Don José Piñero Belijar, en nombre de Don Casimiro Muñoz Gallego, en concepto de Presidente de la Sociedad anónima minera nombrada «Angelita», domiciliada en esta ciudad, dueña de la mina «La Ocasión» y su demasia, contra Don José Pedreño Cobacho y otros, sobre reclamación de treinta y una mil ochocientas treinta y tres pesetas noventa y siete céntimos, intereses y costas; y habiéndose acusado la rebeldía de dicho demandado, a solicitud del actor, por no haber comparecido aquél dentro del término del emplazamiento, de conformidad con lo dis-

puesto en el artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace un segundo llamamiento al Don José Pedreño Cobacho, por medio de la presente, emplazándole al efecto para que dentro de cinco días improrrogables comparezca en los indicados autos personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de segundo llamamiento en forma al repetido demandado Don José Pedreño Cobacho, cuyo actual paradero se ignora, cumpliendo lo mandado en la mencionada providencia, libro la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, que firmo en Cartagena á ocho de Mayo de mil novecientos diez y seis.—El Secretario judicial, P. I., del que actúa en la vacante, José M.ª Berná.

Número 985.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LORCA

Don Ramón de Páramo y Jiménez, Doctor en Derecho, Licenciado en Filosofía y Letras, Caballero Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia y Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que debiendo procederse el día quince del actual á las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, al sorteo de los seis contribuyentes que en unión del Cura Párroco y Maestro de instrucción primaria, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados, se anuncia en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Lorca á seis de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Ramón de Páramo.—El Secretario, Fulgencio Palomera.

Número 982.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se llama al procesado José García Martínez (a) Carcelero, de veinticuatro años, hijo de Juan y María, jornalero, vecino de esta villa, procesado por el delito de atentado en causa de este Juzgado número sesenta y dos, de mil novecientos catorce, para que en el término de quince días comparezca en la Audiencia de Murcia, á responder de los cargos que le resultan de dicho sumario; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y á los agentes de policía judicial procedan, á la busca y captura de dicho procesado, cuyo actual paradero se ignora, y habido se le conduzca á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Totana á ocho de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Arturo Ramos.—El Secretario, Juan Alcón.

Número 984.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE YECLA

Juan, de oficio pastor y vecino de esta ciudad de Yecla, el cual prestaba sus servicios en la finca Tobarrillas, propiedad de D. José del Portillo y que fué despedido en el mes de Mayo del pasado año, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días, á fin de prestar declaración en el sumario número veintinueve del pasado año, sobre incendio.

Yecla primero de Mayo de mil novecientos diez y seis.—El Oficial habilitado, S. Ortega.

Número 983.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE TOTANA

Sánchez Alarcón Ginés, de veintidós años, hijo de Pedro y Encarnación, natural y vecino de Mazarrón, domiciliado últimamente en Mazarrón, ignorándose su actual paradero, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, con objeto de hacerle cierto requerimiento en el expediente que se instruye, para hacer efectiva la multa impuesta á dicho sujeto, como prófugo declarado inútil total por la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Totana ocho de Mayo de mil novecientos diez y seis.—El Juez de instrucción, Arturo Ramos.—El Secretario, P. D., Antonio Rodríguez.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real Orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.